

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 junio de 2021. A despacho, para señalar nueva fecha, por cuanto en la fecha anteriormente señalada, no fue posible realizarse, en razón del paro judicial convocado por Asonal Judicial, los días 25 y 26 de mayo de 2021. ~~Sírvase Proveer.~~

  
JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 188

RADICACIÓN 2019-558

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno

Como da cuenta la actuación, dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor EDGAR MARINO SANCHEZ, en contra de la señora AMPARO MOSQUERA, en providencia del 6 de abril de 2021, se fijó fecha para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, para el día 26 de mayo de 2021, pero no fue posible llevar a cabo, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede.

Por tanto, se señalará nueva fecha para tal efecto, la que se hará de manera virtual conforme a la regulación de Decreto 806/20, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se tendrán en cuenta las direcciones de correo electrónicos obrantes en el proceso, y se harán las prevenciones y advertencias correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2021**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P, audiencia que se hará de manera virtual, través de la plataforma LIFESIZE.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, para que concurren a rendir los interrogatorios de parte; y demás asuntos inherentes a la audiencia, previniéndolos para que actualicen sus correos electrónicos y el de los testigos solicitados en la demanda.

**TERCERO: ADVERTIR** a la demandada que su inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir por ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. (Art. 372.4 del C.G.P.)